



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA
2022 - 2024

CONTRATO PJET/AD/018-2023



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON OBRA PÚBLICA, PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL APARTADO DE "INGENIERÍA DE COSTOS" DEL PROYECTO EJECUTIVO DE ADECUACION DEL INMUEBLE DENOMINADO "CASA DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS", CONSTANTE DEL DISEÑO DE CUATRO SALAS DE JUICIO ORAL, CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS; QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATANTE", REPRESENTADO POR LA MAGISTRADA MARY CRUZ CÓRTEZ ORNELAS, PRESIDENTA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TLAXCALA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, ASISTIDA POR LA LICENCIADA MIDORY CASTRO BAÑUELOS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO, Y DEL CONTADOR PÚBLICO Y LICENCIADO ARMANDO MARTÍNEZ NAVA, TESORERO DEL PODER JUDICIAL, Y POR LA OTRA PARTE, EL INGENIERO JORGE ELÍAS SASTRÉ CUAHUTLE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATISTA"; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ, COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL CONTRATANTE".

1.1. El Tribunal Superior de Justicia es el Órgano Supremo del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala con personalidad jurídica y patrimonio propio, con base en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, cuyo objeto es la Administración de Justicia.

1.2. De conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia y contará con un Consejo de la Judicatura, un Centro de Justicia Alternativa y la Unidad de Igualdad de Género.

1.3. La Magistrada MARY CRUZ CÓRTEZ ORNELAS, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y del Consejo de la Judicatura del Estado, es representante legal del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto en los artículos 28 y 30 apartado C fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y tiene facultades para celebrar el presente contrato, y en este acto acredita su personalidad con la copia certificada del acta número 04/2022, que contiene la Sesión de Pleno Extraordinaria, Pública y Permanente celebrada el uno de febrero de dos mil veintidós, en la que consta que fue electa Presidenta de dicho Órgano Colegiado, documental que se adjunta al presente.

1.4 En virtud de la anterior declaración y con el propósito de satisfacer los requerimientos del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, mediante ACUERDO VII/78/2023, emitido en sesión extraordinaria del Consejo de la Judicatura del Estado, en funciones de Comité de Adquisiciones, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, se determinó autorizar la actualización del apartado de "INGENIERÍA DE COSTOS" del Proyecto Ejecutivo de adecuación del inmueble denominado "Casa de Justicia del Distrito Judicial de Sánchez Piedras", constante del diseño de cuatro salas de juicio oral, con sus respectivos anexos, con el Ingeniero JORGE ELÍAS SASTRÉ CUAHUTLE, de acuerdo a sus facultades previstas en los artículos 68 fracción XIX, 72 Fracción III y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

1.5 Para los efectos de este contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, C.P. 90000.

1.6 Se declara también que la Institución que representa está debidamente registrada ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con clave número HTS680101-G47.

1.7 Que este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala y Consejo de la Judicatura del Estado cuenta con suficiencia presupuestal para la formalización del presente contrato con cargo a la partida 3.3.2.1., servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas.

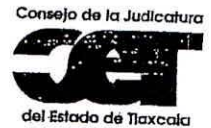
II. DECLARA EL "CONTRATISTA".

2.1 Ser persona física, mayor de edad, de nacionalidad mexicana, en pleno uso y goce de las facultades que le otorga la ley, y llamarse JORGE ELÍAS SASTRÉ CUAHUTLE, lo que acredita con su credencial para votar, expedida por Instituto Nacional Electoral, con clave de elector **SSCHJR93011629H000**, documento que se anexa en copia fotostática al presente contrato.

2.2 Que tiene su domicilio fiscal ubicado en Calle 15, número exterior 1204, Código Postal 90000, Tlaxcala de Xicohtécatl, Tlaxcala.

2.3 Que tiene por actividades económicas, entre otras, las de construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios; otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada; y otros trabajos especializados para la construcción; y para el desarrollo de sus actividades, se encuentra inscrito ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con el Registro Federal de Contribuyentes SACJ930116PM8, según Constancia de Situación Fiscal.

2.4 Que tiene la experiencia suficiente, capacidad técnica, administrativa, jurídica y financiera para contratar y obligarse a este contrato; dispone de la organización y elementos propios suficientes para cumplir en los términos del mismo



CONTRATO PJET/AD/018-2023

2.5 Bajo protesta de decir verdad, formaliza el presente contrato con la seguridad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

2.6 Bajo protesta de decir verdad, formaliza el presente contrato con la seguridad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

3.1 Que, para el otorgamiento y suscripción del presente contrato, no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera invalidarlo, por lo que expresamente renuncian a invocarlo en cualquier tiempo.

3.2 Que se reconocen ampliamente la personalidad con la que comparecen, así como las atribuciones que ostentan, para la celebración de este acto.

3.3 En virtud de lo expuesto en las anteriores declaraciones, convienen en celebrar el presente contrato para llevar a cabo la actualización del apartado "INGENIERÍA DE COSTOS" del Proyecto Ejecutivo de adecuación del inmueble denominado "Casa de Justicia del Distrito Judicial de Sánchez Piedras", constante del diseño de cuatro salas de juicio oral, con sus respectivos anexos, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

La actualización del apartado "INGENIERÍA DE COSTOS" del proyecto ejecutivo de adecuación del inmueble denominado "CASA DE JUSTICIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SÁNCHEZ PIEDRAS", ubicado en Calle Ignacio Zaragoza número 503-1, Colonia Primera Sección de la Comunidad de San Luis Apizaquito, Municipio de Apizaco, Estado de Tlaxcala, constante de cuatro salas de Juicio Oral, con sus respectivos anexos.

"EL CONTRATISTA" acepta y se compromete a realizar el objeto del presente contrato, aplicando al máximo su capacidad y conocimientos para cumplirlo satisfactoriamente, debiendo ejecutarlo con diligencia, esmero, eficacia, honradez, probidad, discrecionalidad y profesionalismo.

DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS QUE INTEGRAN EL PROYECTO.

"EL CONTRATISTA" deberá entregar, en archivo digital, en un periodo máximo de quince días naturales a partir de la firma del presente contrato, de forma enunciativa mas no limitativa, lo siguiente:

1. Catálogo de conceptos.
2. Análisis de cada uno de los precios unitarios.
3. Explosión de insumos.
4. Análisis de básicos.
5. Factor del salario real.
6. Programa de obra.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

"EL CONTRATISTA" se obliga a concluir la actualización del apartado "INGENIERÍA DE COSTOS" del proyecto ejecutivo de referencia, en un periodo máximo de quince días naturales, contados a partir de la firma del presente contrato.

Una vez fenecido el plazo, si aún quedaran trabajos pendientes, **"EL CONTRATISTA"** deberá continuar con la elaboración de los mismos, sin menoscabo de que **"EL CONTRATANTE"** valore las causas de retraso y en su caso aplique la pena convencional pactada en el presente contrato.

No obstante lo anterior, **"EL CONTRATISTA"** presentará por escrito un avance preliminar de los trabajos encomendados, el día viernes diez de noviembre de dos mil veintitrés.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO.

"EL CONTRATANTE" se compromete a cubrir a **"EL CONTRATISTA"**, en los términos de este contrato, la cantidad de **\$13,800.00 (trece mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), importe neto**, cantidad que será fija hasta el cumplimiento total del contrato.

CUARTA. FORMA DE PAGO.

"EL CONTRATANTE" cubrirá el importe mediante transferencia electrónica, en una sola exhibición, dentro de cinco días hábiles después de concluidos los trabajos y presentada la factura; para tal efecto, **"EL CONTRATISTA"** proporciona los datos siguientes:

Nombre del banco: BANORTE.

Número de cuenta: 1111476173.

Ciabe interbancaria: 072834011114761732.

Nombre del titular de la cuenta bancaria: JORGE ELÍAS SASTRÉ CUAHUTLE.

QUINTA. CONDICIONES DE PAGO.

CONTRATO PJET/AD/018-2023

"EL CONTRATISTA", previo al pago, se obliga a extender y entregar en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia del Estado, la factura electrónica a nombre del Honorable Tribunal Superior de Justicia, con domicilio en Plaza de la Constitución número 23, Colonia Centro, Tlaxcala, Tlaxcala, Código Postal 90000, número de Registro Federal de Contribuyentes HTS680101G47.

La factura electrónica deberá contener los requisitos mínimos que la materia señala, como razón social, cédula de identificación fiscal, folio, en su caso teléfono y dirección.

SEXTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE.

En caso de ser necesario, y para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, **"EL CONTRATANTE"** podrá autorizar a **"EL CONTRATISTA"** el acceso al inmueble, previa solicitud, en los horarios y condiciones que **"EL CONTRATANTE"** determine.

SÉPTIMA. CONCLUSION DE LOS SERVICIOS.

"EL CONTRATISTA" comunicará a **"EL CONTRATANTE"** la terminación del proyecto que le fue encomendado, para que este, dentro del plazo de 5 días hábiles, verifique que cumple con las condiciones establecidas en el contrato.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES.

"EL CONTRATISTA" queda obligado ante **"EL CONTRATANTE"** a responder de las deficiencias que pudieran presentarse durante la elaboración de la actualización del apartado **"INGENIERÍA DE COSTOS"** del Proyecto Ejecutivo de adecuación del inmueble denominado **"Casa de Justicia del Distrito Judicial de Sánchez Piedras"**, así como cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, en el Código Civil para el Estado de Tlaxcala y demás aplicables en la materia.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"**, incurra en incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato y sus anexos, se hará acreedor a una pena convencional del 10% del monto del contrato que se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido, por cada día natural de atraso.

En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** se haga acreedor de alguna pena convencional, **"EL CONTRATANTE"** a través de la Dirección de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva, le notificará por escrito en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación, para manifestar lo que a su derecho corresponda, y/o para pagar la pena convencional correspondiente. Si después de este plazo **"EL CONTRATISTA"** no ha manifestado su inconformidad y/o no ha efectuado el pago, **"EL CONTRATANTE"** podrá proceder a descontarlo de la factura en trámite de pago.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta el incumplimiento motivado por caso fortuito o causa de fuerza mayor, ya que, en tal caso, "EL CONTRATANTE" hará las modificaciones que a su juicio procedan.

NOVENA. IMPEDIMENTO DE CESIÓN:

"EL CONTRATISTA" no podrá ceder total o parcialmente, temporal o definitivamente, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, ni ejecutar parcial o totalmente los servicios contratados por tercera persona. En caso de contravenir lo anterior, será causa de rescisión del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, en cuyo caso mediante escrito que suscriba el Director de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, se harán saber al "CONTRATISTA", los hechos, fundamentos, motivaciones y las anomalías que sustenten la citada contravención.



DÉCIMA. TERMINACIÓN.


El presente contrato se podrá dar por terminado, en los siguientes supuestos:

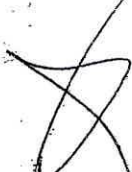
1. Cumplimiento de su objeto;
2. Rescisión;
3. Sobrevenir caso fortuito o de fuerza mayor;
4. Razones de orden público o de interés general, y
5. Mutuo consentimiento.



DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en señalar como causas de rescisión del presente contrato, sin necesidad de declaración judicial, las siguientes:

- 
- a) El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las cláusulas del presente contrato, por parte de "EL CONTRATISTA".
 - b) Que "EL CONTRATISTA" no cuente con los medios adecuados para la realización del servicio ofrecido, con los permisos, licencias o cualquier autorización federal, estatal o municipal que se requiera para la ejecución de los servicios contratados.
 - c) Por suspender injustificadamente la prestación de servicios.



De incurrir en alguna de las causas de rescisión señaladas en los incisos que anteceden, se procederá de la manera siguiente:

1. Se hará saber a "EL CONTRATISTA", mediante escrito que envíe el Director de Recursos Humanos y Materiales de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de



CONTRATO PJET/AD/018-2023

Tlaxcala, en el que se detallarán las anomalías detectadas y se le otorgará un plazo de tres días naturales para su corrección.

2. En caso de que **"EL CONTRATISTA"** haga caso omiso a dichas recomendaciones, sin necesidad de declaración judicial previa, se rescindirá en forma inmediata el contrato.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de las partes al procedimiento establecido en esta cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

El presente contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntad de **"LAS PARTES"**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; dichas modificaciones obligarán a las partes a partir de la fecha de su firma; serán suscritas por quienes cuenten con facultades de representación y formarán parte integrante del presente contrato. Las situaciones no previstas en el presente contrato se decidirán por ambas partes y se plasmarán por escrito y pasarán a formar parte del mismo, y tendrán igual vigencia que el actual contrato, por lo que se considerará parte integral del mismo.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente instrumento constituye información pública en términos de lo dispuesto en el artículo 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que los gobernados podrán realizar la consulta de la versión pública respectiva.

Conviene **"LAS PARTES"** que cualquier información de carácter confidencial o reservada, derivada del presente contrato, no se podrá divulgar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 105 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala; por lo que **"EL CONTRATISTA"** deberá tener presente que toda la información que le sea proporcionada para la elaboración de los trabajos encomendados, es de estricto orden confidencial, por lo que se compromete a no hacer mal uso de ella, ya que de lo contrario será sujeto a las medidas legales que **"EL CONTRATANTE"** considere procedentes.

Una vez terminados los trabajos y entregado el proyecto ejecutivo correspondiente a **"EL CONTRATANTE"**, queda estrictamente prohibido que **"EL CONTRATISTA"** haga públicas en cualquier medio de difusión digital o impreso, fotografías, memorias técnicas de diseño, planos o cualquier otro documento relacionado con el proyecto ejecutivo.

DÉCIMA CUARTA. JURISDICCION Y COMPETENCIA.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, "LAS PARTES" se someten a la Jurisdicción y Competencia de los Tribunales del Estado de Tlaxcala, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que, por razón de su territorio, cuantía, materia domicilio o vecindad, tuvieran o llegaren a adquirir.

Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcances, lo firman por triplicado, en Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

"EL CONTRATANTE"

MAGISTRADA MARY CRUZ CORTES ORNELAS
Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del
Estado de Tlaxcala y del Consejo de la Judicatura
del Estado

"EL CONTRATISTA"

ING. JORGE ELIAS SASTRÉ CUAHUTLE.

LCDA. MIDORY CASTRO BAÑUELOS.

Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura
del Estado de Tlaxcala.

C.P. Y LCDO. ARMANDO MARTINEZ NAVA.

Tesorero del Poder Judicial del Estado de
Tlaxcala